



CSÁ

REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0096 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2026, QUE DISPONE LLAMADO A CONVOCATORIA PÚBLICA Y APRUEBA BASES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “MUJERES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO” DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, AÑO 2026.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00114/2026

viernes, 27 de marzo de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N°19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del sector público para el año 2026; la Resolución Exenta No 007; 008 y 009 del 05 de enero de 2026 que asigna presupuesto para el año 2026 para las direcciones regionales del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en el programa presupuestario 01, 02 y 03 respectivamente, y sus posteriores modificaciones durante el año 2026; la Resolución N°265 de 17 de abril de 2024, que delega facultades en las Directoras Regionales del SernamEG; 121830/198/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, todas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la Resolución N°30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución N°1858, de 15 de septiembre de 2023, de Contraloría General de la República, que establece el uso obligatorio del sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC) por los Servicios Públicos, Municipalidades y demás Organismos y Entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario y; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAM) es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y que tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 0096 de fecha 03 de marzo de 2026, se dispuso el llamado a convocatoria pública y aprobaron las bases técnicas y

administrativas para la ejecución del programa “Mujeres y participación Política y Social en la Región de Valparaíso” del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad De Género, año 2026.

3. Que, según lo dispuesto en las bases, estas fueron publicadas en el sitio web de servicio www.sernameg.gob.cl al día hábil siguiente a la total tramitación del acto administrativo, dando inicio a la etapa de publicación y difusión de la convocatoria con fecha 04 de marzo de 2026.
4. Que luego de efectuada la publicación precedentemente señalada, en el proceso de evaluación de admisibilidad y técnica, surge la necesidad de hacer una interpretación a las bases en cuanto a su punto 6 relativo a los “Participantes de la Presente Convocatoria”, que señala en lo pertinente lo siguiente: Podrán participar en la presente convocatoria pública: *“Personas Jurídicas privadas ejecutoras de políticas públicas vinculadas y/o con experiencias demostrables en la ejecución e implementación de actividades académicas y científicas, con organismos públicos y/o privados, desarrollando docencia, formación, capacitación y relatorías. Los oferentes interesados en presentarse a esta Convocatoria deben contar con un equipo de trabajo conformado por profesionales que desarrollen docencia y formación, en temáticas relevantes tales como, perspectiva de género, autonomía en la toma de decisiones, liderazgo femenino y participación política de las mujeres. Así mismo, actividades administrativas vinculadas a las funciones que se requiere ejecutar en el apoyo para la ejecución de los componentes programáticos del programa, producción y distribución de material educativo conforme a los lineamientos entregados por el SernamEG y toda acción requerida para asegurar el óptimo desarrollo del programa, y que presente una propuesta con alto estándar de calidad y rigurosidad en la ejecución encomendada, considerando en ella cumplir la cobertura regional de mujeres participantes.”*
5. Que dentro del plazo establecido para ello, se reciben 2 propuestas para la ejecución del programa, una proveniente de una entidad con fines de lucro y la otra de una entidad sin fines de lucro, sin que las bases de convocatoria hicieran la distinción excluyente para su postulación.
6. No obstante, el principio de estricta sujeción a las bases, como servicio público debemos atenernos a la normativa legal, administrativa y reglamentaria que nos rige, debiendo interpretar las bases en razón de lo dictaminado por el ente Contralor, el cual indica en su dictamen E138851N25 de fecha 18 de agosto de 2025, que *“Como se aprecia, los artículos 23 y siguientes de la citada ley N°21.722, regulan la asignación de recursos mediante transferencias corrientes y de capital que realizan los organismos públicos regidos por esa ley a instituciones privadas, sin explicitar que corresponde a receptores sin fines de lucro. No obstante, de acuerdo con una interpretación armónica de tales normas, y atendiendo a la historia fidedigna de su establecimiento, y tal como lo informa la Dirección de Presupuestos, el concepto de “instituciones privadas” de los artículos 23 y siguientes de la ley de presupuestos vigente, **comprende esencialmente a las instituciones privadas sin fines de lucro, sin que pueda extenderse**, por regla general, a aquellas que sí persiguen tales fines.”*
7. Que en razón del principio de igualdad entre oferentes, siendo dicha interpretación beneficiosa solo para un oferente en desmedro del otro, y no habiendo sido adjudicada la convocatoria, el SernamEG haciendo uso de las facultades que le confiere la misma resolución aprobatoria de la presente convocatoria en su punto 16

parte final, que señala en lo pertinente: “El SernamEG se reserva el derecho a dejar sin efecto en cualquier momento la presente Convocatoria, hasta antes de la adjudicación, mediante la dictación y publicación del correspondiente acto administrativo fundado. En este evento se devolverá la documentación que presenten las entidades ejecutoras interesadas.” En este sentido, mediante el presente acto administrativo se deja sin efecto la Resolución Exenta previamente citada en razón de los fundamentos previamente expuestos.

8. Que al respecto, y según lo dispuesto en el artículo 1º y 2º de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, corresponde hacer aplicación de dicha normativa en lo que se refiere a la revocación.
9. Que en este contexto, el artículo 61 de la Ley 19.880 prescribe que “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, precisando en su inciso segundo que ella no procederá cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.
10. Que a falta de definición legal de la figura de revocación, la jurisprudencia administrativa señala en su dictamen N° 2461/2005, que consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora, agregando este mismo examen que la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los derechos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.
11. La doctrina concuerda que la revocación por razones de mérito, conveniencia u oportunidad tiende a satisfacer más adecuadamente las exigencias del interés público, apareciendo ésta necesidad como consecuencia de la necesidad de interpretar las bases afectando la igualdad entre los distintos oferentes.
12. Nuestra jurisprudencia judicial entiende la potestad revocatoria como aquella destinada a derogar o dejar sin efecto un acto administrativo por razones de mérito, oportunidad o conveniencia:“(…) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo” (Corte Suprema, 23 de junio de 2011, Rol 6379-2011)
13. Que las Resolución Exenta N° 96 de 2026, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios,

considerando que aún no realiza la adjudicación de la misma, por lo que una revocación decretada en esta instancia no afectaría situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros, situación además permitida en las mismas bases.

14. Que debido a lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional estima pertinente proceder a la revocación del acto administrativo ya mencionado, por lo que corresponde dictar el presente acto administrativo revocatorio.

RESUELVO:

PRIMERO: REVÓQUESE la Resolución Exenta N° 096 de fecha 3 de marzo de 2026, que dispuso el llamado a convocatoria pública y aprobó las bases técnicas y administrativas para la ejecución del programa Mujeres y Participación Política y Social en la Región de Valparaíso, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, año 2026, dejando sin efecto la convocatoria, disponiendo de un nuevo llamado.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el sitio web del servicio, www.sernameg.gob.cl



ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

MARÍA PAZ RENGIFO HARDY
DIRECTORA REGIONAL
Dirección Regional de Valparaíso



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://sernameg.ceropapel.cl/validar/?key=23971186&hash=d6858>